

**FUNDACIÓN UNIÓN PARA EL CONTROL DEL CÁNCER -UNICÁNCER  
ESTATUTOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1 - NOMBRE:** El nombre de la entidad es “Fundación Unión para el Control del Cáncer” con la sigla de “UNICÁNCER”.

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA:** La Fundación Unión para el Control del Cáncer”, se constituye como una entidad privada sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

**ARTÍCULO 3.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca, en la República de Colombia, pero la entidad podrá establecer dependencias en otras ciudades del país.

**ARTÍCULO 4.- DURACIÓN:** La duración de la Institución es indefinida, pero se podrá disolver y liquidar en cualquier momento por decisión del Consejo Administrativo o por mandato legal.

**CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 5.- FINES:** La “Fundación Unión para el Control del Cáncer” UNICÁNCER tiene como finalidad contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas del suroccidente colombiano, a través de la sensibilización, diagnóstico integral, atención del cáncer y otras enfermedades, aportando al bienestar físico y emocional de los pacientes y su entorno.

**ARTÍCULO 6- DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL:** Para el desarrollo de su objeto social la entidad deberá seguir los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Nacional de Cancerología (INC). Podrá afiliarse a la “LIGA COLOMBIANA CONTRA EL CANCER (LCCC)” y adquirir el carácter de Seccional del Valle del Cauca, pero será totalmente autónoma en el manejo de sus bienes, finanzas, procesos y decisiones Podrá, además:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y

- proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.
  - f) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

### **CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION**

**ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y representación:

- Consejo Administrativo
- Representante Legal

#### **CONSEJO ADMINISTRATIVO:**

Es la máxima autoridad deliberante y decisoria.

**ARTICULO 8- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO:** El Consejo Administrativo de la FUNDACIÓN será el máximo órgano y estará compuesto por diez (10) miembros, que serán elegidos por el Consejo Administrativo, entre las postulaciones que realicen cada uno de los consejeros previamente a la fecha de la elección. En caso de renuncia o ausencia de alguno de sus miembros, el mismo Consejo Administrativo hará las postulaciones para reemplazarlo. Estas serán revisadas y analizadas y se tomará la decisión de quién ingresa en la siguiente reunión de Consejo Administrativo. La permanencia de los miembros del Consejo Administrativo es indefinida.

**ARTÍCULO 9.- DECISIONES DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO:** Habrá quorum para deliberar en el Consejo Administrativo con la concurrencia de cinco (5) consejeros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si hubiere nuevamente empate se entenderá negada la disposición o proposición que se discuta o aplazado el nombramiento de que se trate.

**ARTÍCULO 10.- FUNCIONES:** Son funciones del Consejo Administrativo.

- a) Ejercer la suprema dirección de La Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación estratégica, cobertura geográfica y política generales de sus actividades.
- b) Aprobar los cambios en los estatutos con una mayoría mínima de cinco (5) votos a favor.
- c) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar, propuestos por el Director Ejecutivo para el cumplimiento de su objeto social.
- e) Aprobar los Estados Financieros, junto con un informe anual sobre la marcha y funcionamiento de la Institución, la destinación de excedentes y el presupuesto de ingresos y gastos elaborado por el Director Ejecutivo.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de un año y asignarle su remuneración
- g) Decretar la disolución y liquidación, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos de 5 de sus miembros.
- h) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente; una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del Consejo Administrativo
- i) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal
- j) Reconocer, estimular y premiar las acciones de la Dirección Ejecutiva y su equipo dignas de reconocimiento.
- k) Elegir al Presidente del Consejo Administrativo; designar al suplente del Representante Legal, quien deberá ser miembro activo de la Junta Directiva; y nombrar al Secretario del órgano respectivo. Las anteriores designaciones se efectuarán por períodos de dos (2) años.
- l) Elegir el Director Ejecutivo.
- m) Aprobar o improbar todo acto, contrato, operación, negociación, erogación o gastos cuyo monto exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el momento en que se realice la operación o que supere los 3 años de permanencia.
- n) Aprobar o improbar todo acto o contrato, aunque su cuantía no supere el monto anterior, cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- o) Medir y evaluar de forma periódica la gestión de la alta dirección con relación a la calidad de los servicios y procesos de atención a los usuarios.

- p) Autorizar al Director Ejecutivo a para la venta de bienes inmuebles de propiedad de La fundación previo avalúo practicado por un miembro de la Lonja de Propiedad Raíz o de la entidad que haga sus veces, siempre y cuando el producido de la enajenación se destine, en su totalidad, a la adquisición de otro u otros bienes inmuebles en desarrollo del objeto de social.
- q) Nombrar los miembros para conformar las comisiones que considere pertinentes de acuerdo con las necesidades, en cumplimiento de las disposiciones normativas que se establezcan.
- r) Autorizar anualmente al Representante Legal para que solicite ante la DIAN la actualización de la fundación como entidad del régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y anexe los respectivos soportes y certificados de los integrantes del Consejo Administrativo donde se indique que:
  - No han sido declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública en el orden económico, social y contra el patrimonio económico, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad, para la comisión del delito, lo que se acreditará mediante certificado de antecedentes judiciales.
  - No han sido sancionados con la declaración de caducidad bajo un contrato celebrado con una entidad pública siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad, para la comisión de la conducta, lo que se acreditará mediante certificado de la entidad competente cuando diere lugar a ello.
- s) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Fundación.

**ARTÍCULO 11- REUNIONES:** El Consejo Administrativo se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, por el 25% de los miembros del Consejo Administrativo, por el Revisor Fiscal o por el Director Ejecutivo.

A más tardar en marzo de cada año, se deberá convocar a una de las reuniones con el propósito de aprobar los estados financieros correspondientes al año anterior, el plan estratégico y el presupuesto para el año en curso.

La citación a reuniones ordinarias o extraordinarias, se realizarán mediante correo electrónico a los correos electrónicos que los miembros hayan informado a Unicáncer para estos efectos. El presidente del Consejo Administrativo a través del Director Ejecutivo, convocará a las reuniones ordinarias.

Las fechas de las reuniones serán acordadas y programadas por el Director Ejecutivo desde el inicio de cada año. Sin embargo, estas pueden ser modificadas por solicitud del presidente del Consejo Administrativo, alguno de sus miembros o el Director Ejecutivo.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes. En las reuniones ordinarias, el Consejo Administrativo se ocupará de la revisión de los resultados financieros de la Fundación y de tomar decisiones para el desarrollo del objeto social. Podrá también ocuparse de temas no indicados en la convocatoria. Para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

Las reuniones ordinarias serán convocadas con una antelación de mínimo diez (10) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se convocarán con mínimo tres (3) días calendario de antelación. Todas las convocatorias se realizarán por correo electrónico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Reunión por derecho propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo Administrativo, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Reuniones No Presenciales. Habrá reunión de Consejo Administrativo y serán válidas las decisiones que en las mismas se tomen, cuando por cualquier medio, sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Estas reuniones podrán contar con la presencia de algunos miembros de manera física y otros de manera virtual o no presencial. En el acta de la reunión, se dejará constancia de la manera en que comparecieron los miembros a este tipo de reuniones. El quórum deliberatorio y decisorio en este tipo de reuniones, será el mismo señalado en los estatutos en los artículos correspondientes, sin perjuicio del quórum deliberatorio y decisorio especial que se requiera para la aprobación de determinados actos, previstos en los estatutos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Asimismo, serán válidas las decisiones del Consejo Administrativo cuando por escrito todos los miembros (100% de los consejeros) expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo de La Fundación comunicará a los miembros del Consejo Administrativo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda el término de un mes allí señalado, será ineficaz la decisión tomada.

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTICULO 12 DIRECTOR EJECUTIVO:** La fundación tendrá un Director Ejecutivo, quien será el Representante legal de la Fundación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la institución ante cualquier persona o entidades públicas o privadas, ante los funcionarios oficiales o particulares de todo orden y categoría.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Administrativo, en la cual tendrá voz, pero no voto.
- c) Autorizar y la apertura de cuentas bancarias y cuentas de inversión y definir los parámetros de seguridad para traslados.
- d) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos e Inversión para el cumplimiento del objeto social y el desarrollo del plan estratégico
- e) Presentar al Consejo Administrativo los estados financieros de la Fundación y el plan estratégico de cada año con sus respectivos avances.
- f) Generar y ejecutar estrategias que aseguren la sostenibilidad de Unicáncer en el tiempo.
- g) Aprobar los gastos e inversiones que estén dentro de su alcance para el desarrollo del objeto social y el cumplimiento del plan estratégico.
- h) Asegurar que los servicios que ofrece Unicáncer se desarrollen bajo todos los parámetros normativos y aplicables.
- i) Asegurar que se realice ante la DIAN conforme a periodicidad establecida, la actualización del Régimen Tributarios Especial de la Fundación con sus debidos soportes y certificaciones
- j) Establecer las políticas internas y beneficios para los empleados.
- k) Definir la estructura organizacional necesaria para desarrollar el objeto social de la fundación.
- l) Aprobar los perfiles de cargo del personal de La Fundación.
- m) Enajenar, transigir, aceptar herencias, legados o donaciones, celebrar toda clase de contratos, ejecutar actos jurídicos de todo orden, comprometer, desistir, comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados legalmente constituidos, recibir y dar dinero en mutuo, mudar la forma de los bienes de la entidad, darlos en hipoteca o prenda, y, en general, celebrar los contratos o ejecutar los actos necesarios para el ejercicio de su cargo, con su sujeción a las normas y restricciones de estos Estatutos, o de las Leyes y Decretos que las reglamenten.
- n) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la fundación. Cuando éstos excedan de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, necesita de autorización previa al Consejo administrativo.
- o) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.

- p) Presentar al Consejo Administrativo informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- q) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos del Consejo Administrativo, las resoluciones del Consejo Administrativo y los principios de la fundación.
- r) Colocar a consideración y aprobación del Consejo Administrativo, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- s) Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Administrativo.
- t) Cumplir las demás funciones que le corresponden por la naturaleza de su cargo, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Del Representante Legal Suplente: El suplente del Representante Legal será designado entre los miembros activos del Consejo Administrativo. Su nombramiento permanecerá vigente por un periodo de dos (2) años

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Del secretario: El Director Ejecutivo será el responsable de llevar y conservar las Actas del Consejo Administrativo. Las Actas deben llevar la firma del presidente y secretario del Consejo Administrativo.

#### **REVISOR FISCAL.**

**ARTÍCULO 13:** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quien deberá ser Contador Público Titulado y tendrá voz, pero no voto en el Consejo de Fundadores. Podrán ser elegidos como Revisor Fiscal Principal y suplente, personas naturales y personas jurídicas constituidas.

Cuando la designación recaiga en una persona jurídica, ésta designará una persona natural que tenga las calidades exigidas para el cargo a efecto de que lo desempeñe personalmente en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960 y las normas que la modifiquen, reglamenten, aclaren o complementen.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para ser elegido Revisor Fiscal se requiere:

1. Ser contador Público
2. Acreditar una experiencia como Auditor o Revisor Fiscal mínima de cinco años.
3. No encontrarse en ninguna de las siguientes situaciones:
  - 3.1. En interdicción judicial o inhabilidad para ejercer el comercio.
  - 3.2. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos.
  - 3.3. Haber sido sancionado por faltas graves en ejercicio de su profesión.
  - 3.4. Ser cónyuge, pariente hasta el cuarto grado civil, de consanguinidad, segundo grado de afinidad, o

4. primer civil de personas vinculadas a la fundación como Consejo Administrativo, Director Ejecutivo, Coordinadores y en general de cualquier trabajador o colaborador que en ejercicio de sus funciones u obligaciones pueda estar sometido a su control fiscal.

#### **ARTICULO 14.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:**

- a) Cerciorarse de que las operaciones que realice la Fundación se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones del Consejo Administrativo.
- b) Dar cuenta por escrito al Consejo Administrativo o al Representante Legal, según sea el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad y el desarrollo de sus actividades.
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las Actas de reuniones del Consejo Administrativo.
- d) Inspeccionar regularmente los bienes de la fundación y procurar que se tomen regularmente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- e) Firmar y dictaminar los Estados financieros que deben rendirse al Consejo Administrativo y a los entes de inspección, vigilancia y control que requieran su autorización.
- f) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- g) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- h) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o el Consejo Administrativo mediante acuerdos.

#### **CAPITULO CUARTO: PATRIMONIO**

**ARTICULO 15:** El patrimonio de la Fundación está constituido inicialmente por aportes en dinero efectivo los cuales fueron aportados así:

- Un millón de pesos (\$1.000.000) por cada una de las siguientes personas: Luz Mejía de Obeso y Antonio Obeso de Mendiola.
- Un millón de pesos (\$1.000.000) por la Fundación Carvajal.
- Dos millones de pesos (\$2.000.000) por cada una de las siguientes personas: Silvia Cabal de Carvajal y Alberto José Carvajal Lourido.

También lo constituyen los excedentes que se perciben de su operación, los aportes, auxilios, contribuciones, donaciones, legados de carácter privado o público, nacionales o extranjeras que se hagan a la Institución, las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios de los bienes de que sea dueña la Institución, la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Institución no aceptará donaciones, herencias o legados condicionados cuando la condición o el modo no se adapten al objeto que ella se propone cumplir y que se determina en el Artículo 6º.- de los Estatutos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ninguna parte del patrimonio podrá ser distribuido bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación a miembros del Consejo Administrativo, ni a los empleados, ni a la Dirección Ejecutiva ni a sus familiares. En caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y por estos estatutos, dada a la naturaleza de entidad sin ánimo de lucro. Cualquier beneficio o excedente que llegare a obtener, será obligatoriamente destinado a la actividad meritoria de acuerdo a la normatividad vigente. Si en el ejercicio fiscal resultaren excedentes, el Director Ejecutivo presentará al Consejo Administrativo durante el primer trimestre de la siguiente vigencia, la propuesta de destinación de los mismos. La administración del patrimonio de Unicáncer estará a cargo del Consejo Administrativo, quien delega a la Dirección Ejecutiva la responsabilidad de su ejecución y mantenimiento; dichos órganos tendrán la autonomía según lo establecido en la política de montos máximos.

Los fondos de Unicáncer deberán ser depositados en cuentas bancarias y su movimiento se registrará de acuerdo con las disposiciones contables y tributarias colombianas.

**ARTÍCULO 16.- ORIGEN DE LOS FONDOS:** Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) El Beneficio Neto obtenido del ejercicio.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

**ARTÍCULO 17.- DESTINO DEL PATRIMONIO:** Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; los excedentes serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

**ARTÍCULO 18.- DEL PRESUPUESTO:** El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación, será presentado por el Director Ejecutivo, para la revisión y aprobación del Consejo administrativo de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) del año en curso.

**ARTÍCULO 19.- DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS:** La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la responsabilidad de los órganos de administración y para garantizarla se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación. Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, entre otros, abiertas a su nombre. Las erogaciones (gastos) se ejecutarán conforme a la política interna de compras.

#### **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 20.- DISOLUCIÓN:** La Institución se podrá disolver por decisión del Consejo Administrativo y teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- b) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- c) Por el cese de actividades de La Fundación, por un período mayor a dos años.
- d) Por extinción del patrimonio de La Fundación.
- e) Por decisión de una autoridad competente.

**ARTÍCULO 21:** En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación que resulten después de pagar los pasivos ateniéndose al cumplimiento de las normas de prelación de créditos que establece la ley, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, que tenga Personería Jurídica y sea determinada por el Consejo Administrativo. Cualquiera que sea la institución o instituciones seleccionada para este fin, no pueden haber sido sancionadas previamente, por las autoridades nacionales y territoriales de salud.

**ARTICULO 22.- LIQUIDACIÓN:** Será el liquidador la persona que designe el Consejo Administrativo. El Consejo Administrativo puede nombrar uno o varios liquidadores y determinar, en el caso de fueran varios, si deben obrar conjuntamente o pueden obrar separadamente. Mientras el Consejo Administrativo no haya nombrado liquidador o liquidadores, actuara como tal el Representante Legal o Director Ejecutivo, y en defecto de éste, el suplente del Representante Legal.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

#### **CAPÍTULO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Cali. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio, aplicando sus reglas de procedimiento.

#### **CAPITULO SÉPTIMO: REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 24:** Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por Consejo Administrativo en reunión ordinaria o extraordinaria. Para la aprobación de la reforma, el quorum mínimo para deliberar será de cinco (5) miembros del Consejo Administrativo. Para la aprobación de la reforma serán necesario mínimo cinco (5) votos a favor de los miembros del Consejo Administrativo. El Director Ejecutivo será el encargado de presentar el proyecto de reforma. Una vez aprobado el proyecto de reforma de estatutos, el Director Ejecutivo será el encargado de realizar los trámites correspondientes para que los estatutos sean aprobados por la Superintendencia Nacional de Salud (cuando aplique) y/o la Gobernación del Valle del Cauca.

**ARTICULO 25- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los presentes estatutos fueron debatidos y aprobados mediante Acta de Consejo extraordinario de Fundadores No 33 del 29 de julio de 2025.